

Incidente de nulidad rad. 76001400302120230029500

ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Vie 23/06/2023 1:16 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadapaulaflorezvanegas@gmail.com <abogadapaulaflorezvanegas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Incidente de nulidad con anexos.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

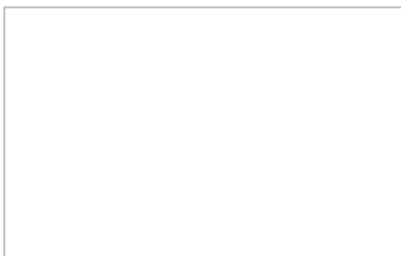
E. S. D.

Demandante:	ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ
Demandados:	JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ - SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO - MARTHA LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN - CRISTHIAN STEVEN VERGARA CHIQUITO - CHRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Proceso:	VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	76001400302120230029500
Referencia:	INCIDENTE DE NULIDAD

JULIO CÉSAR GÓMEZ ORTÍZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.709 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 348.692 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionesorbitajuridica@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, obrando con poder especial, amplio y suficiente, debidamente conferido por los señores **JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.979.453 de Cali, Valle del Cauca, **SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.950.721 de Cali, Valle del Cauca, **MARTHA LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.760.701 de Palmira, Valle del Cauca, **CRISTHIAN STEVEN VERGARA CHIQUITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.068.853 de Cali, Valle del Cauca y **CHRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.078.207 de Cali, Valle del Cauca, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, me permito de manera respetuosa, interponer ante su Señoría **INCIDENTE DE NULIDAD**, adjuntando al mensaje de datos el memorial con anexos.

Agradezco su atención.

--



JULIO CÉSAR GÓMEZ ORTÍZ

Abogado Especialista en Derecho Laboral y Seguridad social

Director Jurídico

Teléfono: 3154528169 - 60(2)4850103

WhatsApp: 3185288523

Correo electrónico: notificacionesorbitajuridica@gmail.com

Carrera 9 No. 4 – 49, ofi. 603, Edificio Residencias Aristi, Cali, Valle del Cauca.

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Demandante: ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ
Demandados: JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ -
SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO - MARTHA
LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN - CRISTHIAN
STEVEN VERGARA CHIQUITO - CHRISTIAN FELIPE
RODRÍGUEZ MÉNDEZ
Proceso: VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 76001400302120230029500
Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

JULIO CÉSAR GÓMEZ ORTÍZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.621.709 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 348.692 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionesorbitajuridica@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, obrando con poder especial, amplio y suficiente, debidamente conferido por los señores **JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.979.453 de Cali, Valle del Cauca, **SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.950.721 de Cali, Valle del Cauca, **MARTHA LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.760.701 de Palmira, Valle del Cauca, **CRISTHIAN STEVEN VERGARA CHIQUITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.068.853 de Cali, Valle del Cauca y **CHRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.078.207 de Cali, Valle del Cauca, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, me permito de manera respetuosa, interponer ante su Señoría **INCIDENTE DE NULIDAD**, esgrimiendo como argumentos los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO. A su despacho se interpuso Proceso Verbal Especial, de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, por el señor **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.716.099 de Cali, Valle del Cauca, demandando a los señores **JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.979.453 de Cali, Valle del Cauca, **SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.950.721 de Cali, Valle del Cauca, **MARTHA LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.760.701 de Palmira, Valle del Cauca, **CRISTHIAN STEVEN VERGARA CHIQUITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.068.853 de Cali, Valle del Cauca y **CHRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.078.207 de Cali, Valle del Cauca, por la restitución del bien

inmueble ubicado en la carrera 41E No. 52 – 132, barrio Ciudad Córdoba. Locales 1 y 2, Cali, Valle del Cauca y el pago de unos presuntos cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. Manifiestan mis clientes que no se llegó copia íntegra de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, cuando esta se envió a reparto.

TERCERO. El día 19 de abril de 2023, mediante Auto, el presente despacho admitió la referida demanda, indicándole a la parte actora que contaba con diez (10) días hábiles para correr traslado de la demanda, del auto admisorio y de los anexos; dicho auto se notificó mediante estado No. 62 el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CUARTO. El demandante corrió traslado de la demanda, mediante correo electrónico el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, es decir, con **DOCE (12) DÍAS HÁBILES DE RETRASO** para la correcta notificación.

II. PRETENSIÓN:

PRIMERA. Solicito su Señoría, de manera respetuosa, se **DECLARE LA NULIDAD ABSOLUTA DE TODO LO ACTUADO DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, toda vez que este defecto procedimental, constituye una vulneración grave al derecho al debido proceso y defensa de mis poderdantes, una vulneración al principio de publicidad, una vulneración al derecho a la igualdad, impidiendo el ejercicio al derecho de la contradicción de mis prohijados en forma oportuna.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

1. PROCEDENCIA DEL INCIDENTE DE NULIDAD:

1.1. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS:

De acuerdo a lo previsto en el art. 134 del C. G. P., las nulidades pueden alegarse en cualquier instancia del proceso, antes de la sentencia, e inclusive con posterioridad a la sentencia, cuando esta ocurra dentro de la providencia judicial.

Es por ello, que el suscrito una vez puesto en conocimiento del trámite adelantado por la parte actora detectó una vulneración a los derechos de los demandados, toda vez que no se cumplen los términos de traslado de la demanda.

Ahora bien, mis clientes tienen la calidad y legitimidad para proponer el presente incidente, pues a estos a quien la incorrecta actuación les vulneró el derecho a la defensa, en consecuencia, de la indebida notificación realizado por el demandante.

1.2. CAUSAL DE NULIDAD:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del C. G. P, en el numeral 8, el Legislador contempla como causal de nulidad la indebida notificación, de esta manera es que se

procede, a fundamentar el presente incidente en el entendido, que no se corrió traslado de la demanda y auto admisorio dentro de los términos establecidos por la Ley.

1.3. CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CÁNONES PRESUNTAMENTE ADEUDADOS:

Mis clientes manifiestan que han cancelado todos los cánones de acuerdo a lo indicado por el señor arrendador, y que han entregado el pago de este, en efectivo, en las fechas acordadas. Es preciso manifestarle su señoría que de acuerdo a lo narrado por los demandados en el mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realizó un ajuste del valor cancelado por concepto de canon de arrendamiento, toda vez que los servicios públicos del inmueble son compartidos entre los cuatro locales comerciales y que a mis clientes les tocó asumir el valor del pago de los servicios públicos de los locales tres y cuatro, pues los arrendatarios de estos no lo pagaron y el valor descontado del canon corresponde al consumo de estos que se mide con elemento de medición testigo instalado por mis clientes; ajuste que le fue notificado al demandado a través de WhatsApp. Los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados corresponden a los meses de mayo y junio de dos mil veintitrés (2023) y fueron consignados en el Banco Agrario, como depósito de arrendamiento (depósitos anexos al presente escrito), pues el señor Arenas, se negó en repetidas ocasiones a recibir el pago en efectivo, pues este requería que el pago fuera por DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2'100.000) M/CTE, valor que no fue acordado por las partes, mis clientes han cumplido a cabalidad con todas las obligaciones derivadas del arrendamiento.

Es así, como se cumple lo dispuesto en el Artículo 384, numeral 4, inciso 2, del Código General del Proceso con el fin de que los demandados sean escuchados en el actual proceso.

2. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA:

De acuerdo a nuestro mandato constitucional todas las personas nacemos iguales y libres ante la Ley, esto es igual a que, la aplicación de la norma jurídica se realiza de la misma forma a todos los ciudadanos colombianos, (art. 13 de la C. N.), es por ello que el principio de legalidad y del debido proceso (art. 29 de la C.N.) dentro de las actuaciones administrativas y judiciales, no realiza excepción alguna y se aplica de manera lineal para todos. El Legislador establece en el artículo 384 del Código General del Proceso, que, el Proceso Verbal Especial de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, tiene un tratamiento particular, cuando este ha sido interpuesto por el demandante alegando como causa el no pago del canon de arrendamiento, pues el numeral 9 del artículo en mención, aduce que se dará tratamiento de única instancia en estas circunstancias, veamos: “...*Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia...*”; por lo anterior, los términos para correr traslado en la demanda y para la contestación de esta son distintos a los enunciados en un proceso verbal ordinario, es por ello que, dentro del trámite especial, el término para correr traslado de la demanda es de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, de acuerdo a lo anterior, el presente

despacho indicó al demandante en el numeral 3, del Auto Admisorio del 19 de abril de 2023, que el traslado se realiza en esos términos, observemos lo siguiente:

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

La anterior actuación fue notificada en estados, el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo al estado No. 62 de 2023, veamos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 021 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:20-04-2023
ESTADO No. 062

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302120230029500	Unión	ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ	APDO: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ	Auto admite demanda OBS. – Sin Observaciones.	19/04/2023		1

Numero de registros:11

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 20-04-2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.


MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

172.16.162.118/estados/civil2/list_est.aspx1/1

Es decir, que el demandante contó con diez (10) días hábiles, contados a partir del 21 de abril de 2023 para correr traslado de la demanda, del auto admisorio y de los anexos, término que se venció el día CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

De acuerdo al envío y testigo de la empresa de mensajería certificada Servientrega, el demandante corrió traslado de la demanda el día VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 7:10 p.m., hora no hábil para el traslado, observemos lo siguiente:


Servientrega
Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
notificacionLEY 2213 DE 2022

Enviado por
ALIRIO ARENAS

Fecha de envío
2023-05-23 a las 19:10:18

Fecha de lectura
2023-06-20 a las 14:09:50

SEÑOR
José Alejandro Quiñones Rodríguez y su madre Siberia Rodríguez Hurtado

CORDIAL SALUDO

la presente es con el fin de notificarle demanda en su contra y otros conforme la ley 2213 de 2022

anexos

1- demanda,

2- anexos de la demanda,

3- AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA

ATTE,

ALIRIO ARENAS c. c. 16.716.099

Con lo anterior, se concluye que la parte actora envió por única vez el traslado de la demanda el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, que en otras palabras se entiende como **DOCE (12) DÍAS HÁBILES DE RETRASO**, pese a lo dispuesto en la Ley y al mandato de su Señoría en el auto de Admisión.

El artículo 291 del Código General del Proceso, indica en el numeral 3, que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, si bien es cierto que el demandante envió el auto de admisión, la demanda, la caratula y parte de los anexos, este vulneró el derecho de mis prolijados a la defensa y contradicción pues no cumplió con lo exigido por la Ley, impidiendo que estos pudiesen contestar de manera oportuna la demanda.

2.1. VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO, PUBLICIDAD, AL DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN:

Las Altas Cortes han reconocido a través de jurisprudencia que la notificación en los procesos judiciales tiene alta importancia, esto es porque constituye un acto de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto se le garantiza el principio de publicidad a las partes del conocimiento real de una providencia judicial; a su vez, este se configura como el medio idóneo para la otra parte ejerza su derecho a la contradicción y defensa. También es pertinente decir, que a su vez se garantiza el principio de Seguridad Jurídica, en el entendido que de este se desprende la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Ahora bien, es apropiado indicar que la única forma de que se materialice el principio de publicidad en las actuaciones judiciales es a través de la notificación, de la misma forma, hace parte esencial del principio del debido proceso, toda vez, que la notificación permite a las partes, cumplir con decisiones judiciales, impugnarlas y en caso de no estar de acuerdo ejercer su derecho a la defensa.

De los diferentes tipos de notificación, la personal resalta la corte Constitucional que es el mecanismo que ofrece mayor garantía, en el supuesto de que permite poner en conocimiento a las partes de forma clara y cierta.

Por esta razón, se considera que la indebida notificación es considerada como un defecto sustancial grave y desproporcionado, que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas al vicio previamente referido, la Corte Constitucional manifestó:

*“...Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. **Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial**, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago...”. (Sentencia T-025/18)*

Es así, como la Corte establece las siguientes reglas:

*“... (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y **constituye un defecto procedimental absoluto**; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso...**”.*(Sentencia T- 025/18)

Señor Juez, por lo expuesto anteriormente, es indudable que las actuaciones realizadas por el demandante han **VULNERADO LOS DERECHOS DE LOS DEMANDADOS**, por cuanto se les negó el acceso a la justicia en los términos indicados en la Ley; le solicito de manera respetuosa, salvaguardar el Debido Proceso dentro de la actuación judicial y sírvase usted de garante de los derechos constitucionales y legales de las partes, en especial de aquella a la que se le negó el derecho a la contradicción y a la defensa.

IV. PRUEBAS:

Documentales:

1. Mensaje de Datos mediante el cual se notificó y corrió traslado de la demanda el 23 de mayo de 2023.
2. Correo electrónico del correo Certificado de Servientrega.

Pruebas de oficio:

1. Señor Juez de manera respetuosa, le solicito se le ORDENE al señor **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ**, que descargue y envíe en la brevedad que le sea posible el testigo emitido por la empresa Servientrega del mensaje datos, con el fin de que su Señoría verifique lo expuesto por el suscrito, en el presente petito.

V. ANEXOS:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los demandados.
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía del suscrito.
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del suscrito.
4. Envío de poder a través de mensaje de datos, por cada una de las partes.
5. Poder debidamente conferido.
6. Mensaje de Datos mediante el cual se notificó y corrió traslado de la demanda el 23 de mayo de 2023.
7. Correo electrónico del correo Certificado de Servientrega.
8. Depósito de arrendamiento No. 3289733 y 3289734, correspondientes a mayo y a junio de 2023.

VI. NOTIFICACIONES:

Del suscrito,

Carrera 9 No. 9 – 49, oficina 603, Edificio Residencias Aristi, Cali, Valle del Cauca.

Celular: 3185288523

Correo electrónico: notificacionesorbitajuridica@gmail.com

De usted señor Juez,



JULIO CÉSAR GÓMEZ ORTÍZ
C.C. No. 14.621.709 de Cali
T.P. No. 348.692 de C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

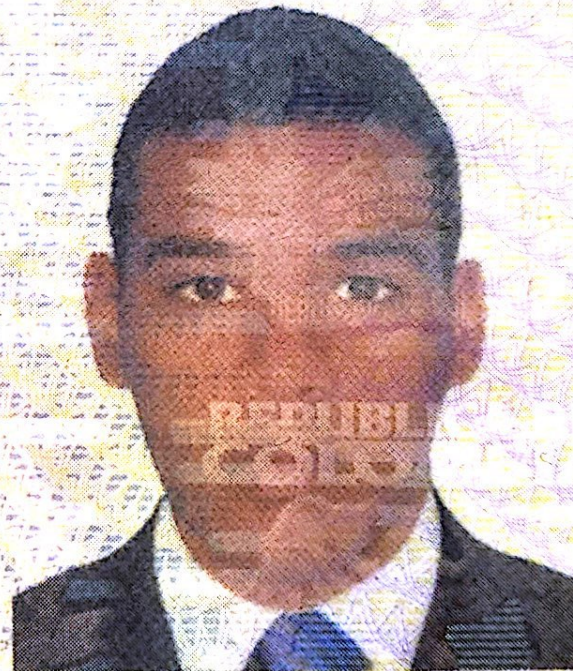
NÚMERO **1.143.979.453**
QUIÑONES RODRIGUEZ

APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO

NOMBRES

Alejandro Rodriguez

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1996**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+**

ESTATURA G.S. RH

19-MAR-2014 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-3100100-01124725-M-1143979453-20200109

0069594219A 1

9911347268

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.144.068.853**

VERGARA CHIQUITO

APELLIDOS

CRISTHIAN STIVEN

NOMBRES

Crithian Stiven V

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1994**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

13-MAR-2012 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-3100100-01267053-M-1144068853-20211118

0076526633A 1

9917058188

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.078.207**
RODRIGUEZ MENDEZ

APELLIDOS
CHRISTIAN FELIPE

NOMBRES
CHRISTIAN FELIPE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
13-MAR-2013 CALI

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO RIVERA TORRES

INDICE DERECHO

P-0100100-00408910-M-1144078207-20130913 0034895569A 1 40047452

FECHA DE NACIMIENTO **13-MAR-1995**

LUGAR DE NACIMIENTO
CALI (VALLE)

ESTATURA **1.76** G.B. RH **A+** SEXO **M**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
13-MAR-2013 CALI

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO RIVERA TORRES

INDICE DERECHO

P-0100100-00408910-M-1144078207-20130913 0034895569A 1 40047452

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66760701**

MENDEZ CASTRILLON
APELLIDOS

MARTHA LILIANA
NOMBRES

Martha Liliana Mendez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

22-OCT-1970

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

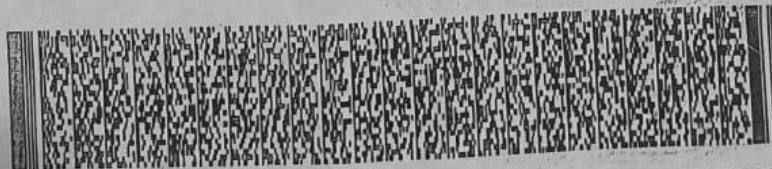
F

SEXO

27-MAR-1989 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3100100-85105452-F-0066760701-20020909

0065202252A 01 126373004

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.950.721**
RODRIGUEZ HURTADO

APELLIDOS
SILBERIA

NOMBRES

Silberia Rodriguez Hurtado

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-NOV-1962**
CC CUATRO ESQUINAS
EL TAMBO (CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

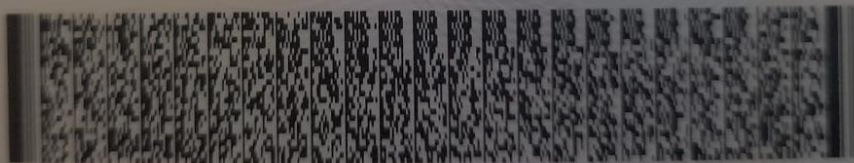
G.S. RH

SEXO

28-DIC-1984 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00052002-F-0031950721-20080817

0002306716A 1

2800002690

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 14.621.709

GOMEZ ORTIZ

APELLIDOS

JULIO CESAR

NOMBRES

Julio Cesar Gomez

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-SEP-1983

MIRANDA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

B+

G.S. RH

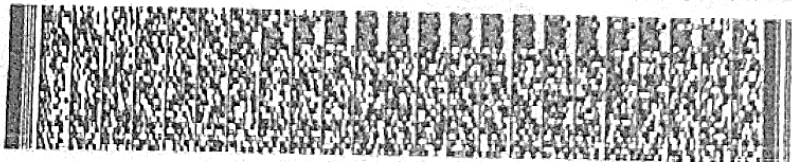
M

SEXO

14-SEP-2001 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALINDO YACHA



P-3100100-01031471-M-0014621709-20180813

0062283176A 1

9905258432



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

CEDULA
14621709

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JULIO CESAR

APELLIDOS:
GOMEZ ORTIZ

FECHA DE GRADO
13/08/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/09/2020

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°
348692



ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Poder Documento de Christian Rodriguez

1 mensaje

christian felipe rodriguezmenendez <rodriguezmenendezcristianfelipe@gmail.com>
Para: notificacionesorbitajuridica@gmail.com

22 de junio de 2023, 18:39

Buenos días.

Adjunto poder

Christian Felipe Rodriguez mendez
1144078207

poder espacial firmado - caso silberia.pdf



poder espacial firmado - caso silberia.pdf
340K



ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Poder especial

1 mensaje

liliana m <lili-95.89@hotmail.com>

22 de junio de 2023, 19:04

Para: "notificacionesorbitajuridica@gmail.com" <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)



poder especial firmado - caso silberia.pdf

340K



ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

PODER ESPECIAL JOSE ALEJANDRO QUIÑONES RODRIGUEZ

1 mensaje

Jose Alejandro Quiñones Rodríguez <rodriguez37ja@gmail.com>
Para: notificacionesorbitajuridica@gmail.com

22 de junio de 2023, 19:47

Otorgo poder especial a los señores órbita jurídica para representación en mi nombre



poder espacial firmado - caso silberia(1).pdf
465K



ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Poder especial

1 mensaje

crithian vergara <c.steven394@gmail.com>

23 de junio de 2023, 1:56

Para: notificacionesorbitajuridica@gmail.com

Mediante el presente correo, adjunto poder especial con el cual facultó al doctor Julio César Gómez Ortiz para que me represente en el proceso del que soy parte demandada por el señor Alirio de Jesús arenas Peláez



poder espacial firmado - caso silberia.pdf

340K



ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

PODER ESPECIAL SILBERIA RODRIGUEZ

1 mensaje

Silberia Rodriguez <silberiarod@gmail.com>

22 de junio de 2023, 23:57

Para: "notificacionesorbitajuridica@gmail.com" <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Otorgó poder en mi representación a los señores órbita jurídica



poder espacial firmado - caso silberia.pdf
340K

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL**

Demandante: **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ**

Demandados: **JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ - SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO - MARTHA LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN - CRISTHIAN STEVEN VERGARA CHIQUITO - CHRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**

Radicado: **76001400302120230029500**

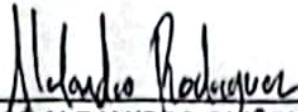
JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.979.453 de Cali, Valle del Cauca, **SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.950.721 de Cali, Valle del Cauca, **MARTHA LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.760.701 de Palmira, Valle del Cauca, **CRISTHIAN STEVEN VERGARA CHIQUITO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.068.853 de Cali, Valle del Cauca y **CHRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.078.207 de Cali, Valle del Cauca, respectivamente, manifestamos de manera libre y voluntaria, a usted su Señoría, que conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ ORTÍZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.709 de Cali, Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 348.692 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificacionesorbitajuridica@gmail.com, debidamente registrado en el SIRNA, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, para que represente nuestros intereses en el proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, con radicado No. **76001400302120230029500**, que de acuerdo al Auto Admisorio del 19 de abril de 2023, notificado en estado 62 del 2023, corresponde a su despacho, del inmueble ubicado en carrera 41E No. 52 – 132, barrio Ciudad Córdoba, Cali, Valle del Cauca, en el que somos la parte demandada.

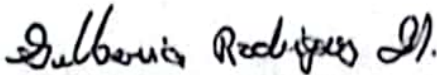
Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, presentar recursos, presentar tachas y acciones constitucionales, solicitar revocatorias, nulidades y todas las demás acciones que fueren necesarias; de la misma forma, queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción que busca proteger mis derechos y las demás que trata el Art. 77 del C.G.P., así como también a renunciar, cobrar y recibir dineros que surjan dentro del proceso.

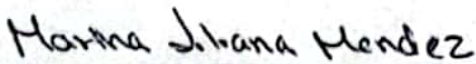
Abogados – Universidad Libre Seccional Cali
Carrera 9 # 9 – 49, Edificio Residencias Aristi, of. 603
Tel: 60(2) 4850103 – cel.: 3185288523
E-mail: notificacionesorbitajuridica@gmail.com
Cali – Valle del Cauca

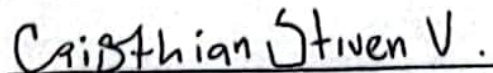
Página 1 de 2

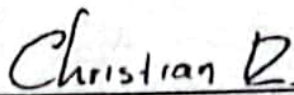
Conferimos,


JOSÉ ALEJANDRO QUIÑONES RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.143.979.453 de Cali


SILBERIA RODRÍGUEZ HURTADO
C.C. No. 31.950.721 de Cali


MARTHA LILIANA MÉNDEZ CASTRILLÓN
C.C. No. 66.760.701 de Palmira


CRISTHIAN STEVEN VERGARA CHIQUITO
C.C. No. 1.144.068.853 de Cali


CHRISTIAN FELIPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ
C.C. No. 1.144.078.207 de Cali

Acepto,


JULIO CÉSAR GÓMEZ ORTÍZ
C.C. No. 14.621.709 de Cali
T.P. No. 348.692 de C. S. de la J.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

notificacionLEY 2213 DE 2022

Enviado por

ALIRIO ARENAS

Fecha de envío

2023-05-23 a las 19:10:18

Fecha de lectura

2023-06-20 a las 14:09:50

SEÑOR

José Alejandro Quiñones Rodríguez y su madre Siberia Rodríguez Hurtado

CORDIAL SALUDO

la presente es con el fin de notificarle demanda en su contra y otros conforme la ley 2213 de 2022

anexos

1- demanda,

2- anexos de la demanda,

3- AUTO DE ADMISION DE LA DEMANDA

ATTE,

ALIRIO ARENAS c. c. 16.716.099

Documentos Adjuntos

 0_CARATULA_JUDICIAL.pdf  1_minuta_de_demanda_de_rest.pdf  admision_de_la_demanda.pdf

 NOTIFICACION_LEY_2213_DE_20.pdf  2_anexos_contrato_de_arrien.pdf





ÓRBITA JURÍDICA <notificacionesorbitajuridica@gmail.com>

Fwd: notificacionLEY 2213 DE 2022

1 mensaje

Jose Alejandro Quiñones Rodríguez <rodriguez37ja@gmail.com>
Para: notificacionesorbitajuridica@gmail.com

21 de junio de 2023, 14:55

----- Forwarded message -----

De: **ALIRIO ARENAS** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: mar., 23 de mayo de 2023 7:14 p. m.

Subject: notificacionLEY 2213 DE 2022

To: José Alejandro Quiñones Rodríguez y su madre Siberia Rodríguez Hurtado <rodriguez37ja@gmail.com>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**José Alejandro Quiñones Rodríguez y su madre Siberia Rodríguez Hurtado****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **ALIRIO ARENAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
Enviado por ALIRIO ARENAS

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

2 adjuntos



embed1
17K



embed1
17K

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Nulidad

Cali, 04-Jul-2023

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO		2 0 2 0 2 0	SEGUNDO APELLIDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO		2 0 2 0 2 0	SEGUNDO APELLIDO	
DIRECCION DEL INMUEBLE				ALIRIO DE JESUS			
CR 41E 52 132 LOCAL 1 Y 2				CR 41E 52 132 LOCAL 1 Y 2			
VALOR EN LETRAS				UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON			
FORMA DE RECAUDO: ☒ EFECTIVO \$				NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA ☒ AHORROS ☐ CORRIENTE				No. CHEQUE			
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cadena

SB-ET-644 MAYO/2020

☐ VIVIENDA

☒ LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA	CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO		2 0 2 0 2 0	SEGUNDO APELLIDO	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. NIT. 5. TI 2. C.E. 4. PASAPORTE 6. NUP	NUMERO	PRIMER APELLIDO		2 0 2 0 2 0	SEGUNDO APELLIDO	
DIRECCION DEL INMUEBLE				ALIRIO DE JESUS			
CR 41E 52 132 LOCAL 1 Y 2				CR 41E 52 132 LOCAL 1 Y 2			
VALOR EN LETRAS				UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS CON 00/100 M/CTE			
FORMA DE RECAUDO: ☐ EFECTIVO \$				NOTA DEBITO \$			
TIPO DE CTA ☐ AHORROS ☐ CORRIENTE				No. CHEQUE			
☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL \$				BANCO			
FIRMA DEPOSITANTE				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

ORIGINAL ARRENDADOR O BENEFICIARIO

cadena

SB-ET-644 MAYO/2020